

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: MERLI SINETH CARDENAS BAYONA.

DEMANDADO: YOEL ALFONSO MARTINEZ RANGEL.

RADICADO: 20001-31-002-2020-00243-00.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y observando que se presenta constancia de notificación de la parte demandada; inclusive, se presenta contestación de la demanda, se procede a resolver lo que corresponde.

Realizado el correspondiente estudio del asunto, evidencia la titular del despacho que, la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada; sin embargo, dicha notificación no cumple con lo enmarcado en el artículo 292 del C.G.P., en el sentido que no se acreditó que se adjuntara el auto que admite la demanda y tampoco se le realizó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al día de la entrega del aviso en el lugar del destino.

De otra parte, reposa en el expediente contestación de la demanda y poder conferido por el señor **YOEL ALFONSO MARTINEZ RANGEL** a la doctora **YANIDIS STELLA VARELA CANTILLO**, sin haberse acreditado su notificación en debida forma; por lo tanto, esta Agencia Judicial le corresponde dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor **YOEL ALFONSO MARTINEZ RANGEL** respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 9 de abril de 2021, a partir del 03 de mayo de 2023, fecha en la que se presentó la contestación de la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo a lo anterior, se observa que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda, correspondiendo en esta oportunidad correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado en su contestación, por el término de cinco (05) días conforme lo indica el artículo 370 del C.G.P. contabilícese por secretaría el término antes indicado y una vez vencido ingreses nuevamente para el trámite correspondiente.

Por último se le reconoce personería jurídica a la doctora **YANIDIS STELLA VARELA CANTILLO** con T.P. No. 197.666 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor **YOEL ALFONSO MARTINEZ RANGEL** en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cf84a238b1043751ccd07795b8c3b01fa7fc9a31185686347ef912cfea**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>